

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

Lun 1/03/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

RECURSOS DE REPOSICIÓN y APELACIÓN DE DEMANDA.pdf;

Señor:

Juzgado 14 Civil Municipal de Cali

e.s.c.e.

Ref: Proceso de responsabilidad civil extracontractual

Rad: 2020 - 00710 -00

En datos adjuntos encontraran recusos de reposición y apelación.

--



Libre de virus. www.avg.com

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DDTE: GEANCARLO STORINO PALACIO
DDO : NELSA ARROYAVE GARCÍA.
RAD : 76-001-40-030-14-2020-00710-00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, de notas civiles conocidas en el asunto arriba anotado, por medio de este escrito, estando dentro del término legal y con base en los artículos 318 a 319, 320 a 330 del Código General del Proceso, formulo el siguiente recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, de **APELACIÓN**, contra el auto interlocutorio dictado el 22 de febrero de 2.021 y notificado mediante el estado 031 del 24 de febrero de 2.021, el cual rechaza la demanda el asunto de la referencia, en los siguientes términos, a saber:

RAZONES DE SUSTENTABILIDAD:

PRIMERO: La primera causal de rechazo de la demanda alude a que no cumplimos con la carga de demostrar que en la constancia de no conciliación aportada no figuran las pretensiones de lucro cesante y daño emergente solicitadas en la demanda.

Sobre el particular sólo basta señalar lo que el artículo 2 de la Ley 640 señala, a saber: “**CONSTANCIAS.** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en la que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.”...

Así las cosas, la constancia de conciliación aportada como prueba en el asunto de la referencia cumplió con los requisitos exigidos por la ley, y no puede el operador judicial extenderse a solicitar a las partes requisitos adicionales no señalados expresamente por la ley.

SEGUNDO: La segunda causal de rechazo de la demanda alude a la falta de aportación ilegible algunos documentos.

Sobre este punto se debe precisar que estos fueron los documentos entregados a mí por la parte demandante. Que tales documentos fueron directamente registrados en material fotográfico y luego traspasados a formato PDF para su presentación en la demanda.

Tales pruebas serán apreciadas por el juez en la respectiva sentencia y, si es del caso, no les concederá valor probatorio por ilegibles, pero que este control sólo puede hacerse en tal instancia procesal, pues tales medios demostrativos no tiene en este caso en particular el valor de presupuestos de la acción, ni de la demanda.

Con otras palabras, se hace preciso aclarar que dichos medios probatorios en este proceso en particular y en esta fase de introducción, no están erigidos por el legislador como presupuestos de la acción, ni como un presupuestos o requisito formales de la demanda, tampoco como un presupuestos procesales o del procedimiento. (Clasificación de los presupuestos: Compendio de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso, Octava Edición, Editorial A B C – Bogotá 1981, págs. 292, 293, 294, 295 y 296 de Hernando Devis Echandía).

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito se revoque el auto interlocutorio dictado el 22 de febrero de 2.021.

SEGUNDA: En consecuencia, se dicte auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.
C.C. Nro. 16.266.274 de Palmira, Valle del Cauca
T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.